

**LEYES****LEY N° 6.853****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

**ARTICULO 1°.-** Derógase el segundo cargo impuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 5.449, que se refiere a la prohibición de transferir el dominio de la cosa donada a terceros.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto.-**

**Oscar Eduardo Chamía – Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 073**

La Rioja, 06 de enero de 2000

Visto: el Expte. Código A-N° 01083-2/99 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.853 y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Provincial en su Artículo 123° inc. 1),

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.853 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de diciembre de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T. a/c M.H. y O.P.**

**DECRETOS****DECRETO N° 190**

La Rioja, 15 de febrero de 2000

Visto: El Expte. Código D23 – 0248-1-99, por el cual se gestiona la transferencia del agente Alberto Esteban Narváez, D.N.I. N° 14.616.514, perteneciente a la Planta Permanente de Radio y Televisión Riojana S.E.; y,-

**Considerando:**

Que los Organismos recurrentes prestaron su conformidad.

Que es propósito de la Función Ejecutiva acceder a lo solicitado.

Que el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto – vigente – N° 6.868, faculta a la Función Ejecutiva a disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la excepción de la Jurisdicción 1 –Función Legislativa- con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en el Artículo 1° y 3°, comunicando las mismas a la Cámara en un plazo de cinco (5) días, como también las disposiciones contenidas en los Artículo 8° y 9° de la citada norma legal.

Que corresponde dictar el presente Acto Administrativo, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 164/99, Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 6.868/99.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifícase la Planta de Recursos Humanos de la Ley de Presupuesto N° 6.868, vigente, conforme al siguiente detalle:

Jurisdicción 40: Ministerio de la Producción y Turismo.

Programa 18: Prom. Desarrollo Minero.

Unidad Ejecutora: Dirección Gral. de Minería.

Categoría Programática: 18-0-0-0-0.

Agrupamiento	Denominación	Creación	Supresión
Profesional	Categoría 22	1	--

Jurisdicción 10: Secretaría General y Legal de la Gobernación.

Servicio 151: Administración R.T.R. Canal 9.

Programa 16: Emisión de Program. Telev. y Radial.

Unidad Ejecutora: Adm. Pcial. de Radio y Televisión Riojana.

Categoría Programática: 16-0-0-0-0.

Agrupamiento	Denominación	Creación	Supresión
Personal de Ejecución	Grupo 02	--	1

Artículo 2° - Asígnase en la Jurisdicción 40 Ministerio de la Producción y Turismo, Programa 18: Prom. el Desarrollo Minero, Categoría Programática 18-0-0-0-0, Unidad Ejecutora: Dirección General de Minería, al cargo Categoría 22 del Agrupamiento Profesional al señor Alberto Esteban Narváez, D.N.I. N° 14.616.514, quien

como consecuencia de ello, cesa en su actual situación de revista.

Artículo 3° - Por la Jefatura de Personal del Organismo de destino de la Transferencia, procédase a tomar conocimiento de la diferencia remunerativa en menos que resulta del presente acto administrativo, y que se especifica mediante liquidación comparativa practicada por la Dirección General de Liquidaciones de la Secretaría de Hacienda, a foja 15, del Expte. Cód. D23-0248-1-99, la diferencia deberá liquidarse y pagarse al agente transferido en concepto de "Suplemento de Convergencia", conforme lo establece el Artículo 2°, Párrafo 2° de la Resolución N° 557/96 S.H.I. y S.

La liquidación respectiva será conforme el Artículo 3° de la Resolución N° 557/96 S.H.I. y S.

Artículo 4° - Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868/99.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.-**

\*\*\*

## DECRETO N° 221

La Rioja, 18 de febrero de 2000

Visto: El Expte. F 12 – N° 00263-9- Año 1994, por el que se le otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Result S.A.", mediante Decreto N° 1143/95; y el Expte. D1-00130-3- Año 1999, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido; y,-

### Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma "Result S.A.", a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima comprometida en su proyecto

promovido mediante Decreto N° 1143/95, situaciones que se encuentran tipificadas como incumplimientos de forma y de fondo en los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. c) y g) del Decreto 2140/84.

Que a la vez se detecta una utilización de beneficio de diferimiento en una proporción mayor a la autorizada en el decreto de promoción, situación encuadrada como falta de fondo en el Art. 2° inc. j) del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 061/99, por la que se instruye sumario y se le acuerda a la beneficiaria un plazo de quince días hábiles para que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que la empresa no se presentó a los fines de ejercitar su derecho de defensa.

Que de los resultados de una inspección, efectuada al establecimiento agrícola, surge que la situación de la empresa no ha variado sustancialmente.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Decreto Ley N° 4292, y por los incumplimientos detectados, relacionados con sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima y de utilizar el beneficio de diferimiento en una proporción mayor a la autorizada, se aconseja aplicar a la firma "Result S.A." una sanción, consistente en una multa equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del monto de inversión comprometido en su proyecto.

Que a la vez se considera necesario conceder un plazo para que la empresa cumpla con la información adeudada y presente una propuesta tendiente a regularizar su situación de incumplidora.

Que ha emitido Dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, Artículos 1° inc. b) y 2° incisos c), g) y j) del Decreto N° 2140/84 y Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma "Result S.A.", al constatarse incumplimientos relacionados con sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima y de utilizar el beneficio de diferimiento en una proporción mayor a la autorizada en su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1143/95.

Artículo 2° - Aplícase a la empresa "Result S.A." una multa equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en su proyecto, la que asciende a la suma de

Pesos Tres Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Nueve (\$ 3.594.869,00), a valores del mes de enero de 1995.

Artículo 3° - Otórgase un plazo de treinta (30) días para que la empresa "Result S.A." presente, ante la Dirección General de Promoción Económica, la información anual y semestral adeudada y una propuesta formal, tendiente a regularizar su situación de incumplidora.

Artículo 4° - La sanción impuesta, en el Artículo 2° del presente decreto, podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.–**

\*\*\*

#### **DECRETO N° 234**

La Rioja, 02 de marzo de 2000

Visto: El Expte. Código D24 – N° 00041 – Característica 0 – Año 1999, del registro de la Dirección General de Turismo, mediante el cual la Dra. Silvina Alicia Mercado, presenta renuncia al cargo administrativo Categoría 23; y,-

#### **Considerando:**

Que la citada agente interpone renuncia al cargo administrativo Categoría 23 de la Dirección General de Turismo, en razón de haber accedido al cargo de Asesora Oficial de Menores e Incapaces del Juzgado de Menores, pasando a pertenecer a la Función Judicial.

Que consecuentemente en esta oportunidad se hace necesario dictar el Acto Administrativo pertinente.

Por ello; lo informado por la Dirección General de Administración de Personal, fs. 5, 10/11, y atento a los términos del dictamen N° 002/2000 emitido por Asesoría Letrada de la Secretaría de Desarrollo Económico;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptase, a partir del 09 de diciembre de 1999, la renuncia al cargo administrativo Categoría 23 de la Dirección General de Turismo, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, interpuesta por la Dra. Silvina Alicia Mercado, D.N.I. N° 17.383.491.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Económico.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.–  
Dasso, D., S.D.E.**

\*\*\*

#### **DECRETO N° 236**

La Rioja, 02 de marzo de 2000

Visto: El Decreto N° 727/94, adecuado por Decreto N° 161/96 y Resolución M.D.P. y T. N° 831/98, el Decreto N° 1160/95 adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 852/98; y el Decreto N° 1192/95, adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 830/98 por lo que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Lauri Agropecuaria S.A."; y,-

#### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Art. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la firma "Lauri Agropecuaria S.A." es beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, para sus proyectos destinados a la producción de huevos fértiles para la incubación y obtención de pollitos, con localización en el departamento Chilecito.

Que la firma "Lauri Agropecuaria S.A.", tiene acordado para sus inversionistas el beneficio de diferimiento de impuestos previstos en el Art. 11° inc. a) de la Ley Nacional N° 22.021, determinándose en cada uno de los proyectos promovidos el monto de que disponen dichos inversionistas, conforme lo establecen los Arts. 6° del Decreto N° 727/94, 8° del Decreto N° 1160/95 y 7° del Decreto N° 1192/95.

Que la firma "Frigorífico de Aves Soychu S.A." inversora en la promovida "Lauri Agropecuaria S.A.", y conforme al derecho acordado, efectuó diferimientos por cada uno de ellos, en función de los montos autorizados en los respectivos actos administrativos que concedieron los beneficios impositivos.

Que, de acuerdo con los antecedentes relacionados con la ejecución de los proyectos promovidos, una parte de los diferimientos efectuados no fueron aceptados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que, como consecuencia de ello, la empresa promovida manifiesta que la firma "Frigorífico de Aves Soychu S.A." produjo la devolución de parte de los montos oportunamente diferidos, ingresándolos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante planes de pago.

Que con el objeto de constatar fehacientemente la situación planteada por la empresa beneficiaria, esta Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 22.021

consulta al organismo fiscal nacional, el que responde informando sobre los montos diferidos y los montos devueltos mediante planes de pago, por cada uno de los proyectos promovidos.

Que, verificada la devolución parcial de los montos diferidos, surge que efectivamente una parte del beneficio de diferimiento de impuestos previstos en el Art. 11° inc. a) de la Ley Nacional N° 22.021, no pudo ser usufructuado por la empresa inversora y, en consecuencia, no fue aplicado por la empresa promovida en las inversiones programadas en sus proyectos.

Que a los fines de propender a la concreción de las inversiones conforme el financiamiento programado en los proyectos promovidos, controlando a la vez la correcta utilización de los beneficios otorgados, resulta necesario dejar perfectamente establecido los montos de beneficio de diferimiento impositivo que, para cada uno de los proyectos promovidos, pueden utilizar los inversores de la firma "Lauri Agropecuaria S.A.", como resultado de la devolución de impuestos diferidos que no fueron aceptados por la Administración Federal de Impuestos.

Que ello no implica el otorgamiento de nuevo beneficio sino dejar aclarado cuál es el monto que al no ser producto de la devolución operada, queda como saldo a favor para ser utilizado por los inversionistas en la firma promovida.

Que la medida dispuesta no produce modificación alguna en los costos fiscales de los proyectos promovidos, manteniéndose los montos oportunamente informados e imputados presupuestariamente.

Por ello y de conformidad a las normas de los Art. 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "Lauri Agropecuaria S.A.", disponen por cada uno de los proyectos promovidos, de un monto de beneficio de diferimiento de impuesto en el Art. 11° inc. a) de la Ley Nacional N° 22.021, el que podrán utilizar en las condiciones establecidas por la normativa vigente y conforme al siguiente detalle: Decreto N° 727/94, adecuado por Decreto N° 161/96 y Resolución M.D.P. y T. N° 831/98; la suma de Pesos Un Millón Setecientos Veintitrés Mil Setecientos Cincuenta y Cinco (\$ 1.723.755,00); Decreto N° 1160/95 adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 852/98: la suma de Pesos Un Millón Trescientos Diecinueve Mil Trescientos Setenta y Siete (\$ 1.319.377,00) y Decreto N° 1192/95 adecuado por Resoluciones M.D.P. y T. N° 830/98 y 001/99, la suma de Pesos Doscientos Veinte Mil Cuatrocientos Noventa y Uno (\$ 220.491,00).

Artículo 2° - Los montos que se detallan en el Art. 1° del presente decreto, están comprendidos dentro de la autorización concedida a los inversionistas de la empresa "Lauri Agropecuaria S.A." en los Arts. 6° del Decreto N° 727/94, 8° del Decreto N° 1160/95 y 7° del Decreto N° 1192/95.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.–**

**DECRETOS AÑO 1999**

**DECRETO N° 737**

La Rioja, 12 de julio de 1999

Visto: los Decretos N°s. 8 y 225/98, a través de los cuales se crea y reglamenta el Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas, su normativa modificatoria y complementaria, el Decreto N° 840/98 que incluye en el Nomenclador de Cargos con Funciones Estratégicas la Coordinación Administrativa de la Unidad Informática de la Contaduría General de la Provincia, el Decreto N° 1418/98 que designa el titular de dicho cargo, la Resolución N° 51/99 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas que convoca a Concurso para la cobertura de distintos Cargos con Funciones Estratégicas en el ámbito de su dependencia, las actuaciones de los distintos Comités de Selección competentes y,

**Considerando:**

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos y plazos previstos en la normativa específica, en función de los llamados a Concurso para la cobertura de distintos Cargos con Funciones Estratégicas, radicados en la Dirección General de Ingresos Provinciales del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Que el Comité de Selección competente ha culminado sus actuaciones y presentado, para cada uno de los Cargos concursados, el Orden de Mérito que de dichas actuaciones se desprende.

Que es criterio del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas el designar como titulares de Cargos con Funciones Estratégicas a aquellos concursantes que hayan obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito respectivo independientemente de su facultad de proponer a otros integrantes de la terna emanada del Comité de Selección competente.

Que, en tal sentido, cumplidas las prescripciones de la normativa que establece y regula el Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas, resulta procedente atender a la designación de los titulares de los distintos Cargos concursados en el ámbito de la citada Dirección General de Ingresos Provinciales.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Designase Coordinador de la Delegación Chemical de la Dirección General de Ingresos

Provinciales del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel IV – al Sr. D. Víctor Hugo Albornoz (D.N.I. N° 13.352.936).

Artículo 2°.- Designase Coordinador de la Delegación Villa Unión de la Dirección General de Ingresos Provinciales del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, Cargos con Funciones Estratégicas de Nivel IV – al Sr. D. Rodolfo Osvaldo Minué (D.N.I. N° 14.001.514).

Artículo 3°.- Designase Coordinador de Fiscalización Interna de la Dirección General de Ingresos Provinciales del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel IV – a la Cra. D. Patricia Estela Torres (D.N.I. N° 17.245.869).

Artículo 4°.- Designase Coordinador de Interior y Relaciones Institucionales de la Dirección General de Ingresos Provinciales del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II – al Sr. D. Osvaldo Jacinto Fuentes (D.N.I. N° 11.856.214).

Artículo 5°.- Designase Coordinador de Procesos Informáticos de la Dirección General de Ingresos Provinciales del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III – a la Sra. Silvana Gabriela Nuñez (D.N.I. N° 22.262.367).

Artículo 6°.- Designase Coordinador de Fiscalización Externa de la Dirección General de Ingresos Provinciales del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel IV – al Sr. D. José Luis Sarmiento (D.N.I. N° 17.744.605).

Artículo 7°.- Designase Coordinador de Impuestos sobre las Actividades Económicas de la Dirección General de Ingresos Provinciales del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel IV – a la Sra. D. Mónica Viviana Alcaráz (D.N.I. N° 21.866.862).

Artículo 8°.- Designase Coordinador de Administración y Finanzas de la Dirección General de Ingresos Provinciales del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II – a la Cra. D. Sandra Evangelina Tello Farías (D.N.I. N° 18.207.452).

Artículo 9°.- Instrúyase a las áreas competentes del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes y arbitrar los medios conducentes a la liquidación del "Adicional por Funciones Estratégicas" a los agentes designados por el presente decreto, conforme a los términos de la normativa vigente.

Artículo 10°.- Instrúyase a la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en su carácter de Oficina de Coordinación Provincial del Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas, para que proceda a disponer a través de las instancias pertinentes la agregación a los legajos personales las actuaciones de los distintos procesos de selección y a emitir, conforme a solicitudes, las pertinentes constancias de nominación en ternas de candidatos.

Artículo 11°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. a/c M.C.G.**

\* \* \*

## DECRETO N° 747

La Rioja, 15 de julio de 1999

Visto: el presente Expte. N° A1-00327-6-99, del registro de la Secretaría General de la Gobernación; y,-

### Considerando:

Que mediante el expediente citado en el visto, se gestiona la refinanciación de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la empresa Telecom Argentina Stet – France Telecom S.A., a través del acuerdo suscripto entre la Dirección General de la Unidad de Control de Telefonía Oficial y la aludida empresa, obrante como fs. 3/6; de estos actuados.

Que por medio del acuerdo precitado, se fijan los términos, condiciones y monto de las cuotas de la refinanciación.

Que, en las condiciones expuestas, corresponde proceder a la ratificación del acuerdo de que se trata.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo suscripto con fecha 14 de abril de 1999 entre la Dirección General de la Unidad de Control de Telefonía Oficial y la empresa Telecom Argentina Stet – France Telecom S.A., obrante a fs 3/6 de estos actuados.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente serán atendidos con las garantías presupuestarias específicas vigentes para el ejercicio 1999.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial, y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. a/c M.C.G. a/c S.G.G.**

\* \* \*

## DECRETO N° 792

La Rioja, 03 de agosto de 1999

\* \* \*

Visto: las presentaciones elevadas por el Organismo Interjurisdiccional – La Rioja; y,-

**Considerando:**

Que a través de las presentaciones de referencia los agentes nominados en el Anexo I del presente, interponen su renuncia a los cargos que revisten a los fines de acogerse a los beneficios de las jubilaciones Anticipadas y Ordinarias, respectivamente, previstos en las Leyes 5.792 y 5.831.

Que en tal sentido el Organismo Interjurisdiccional remite al Ministerio Coordinador de Gobierno fotocopia de las Resoluciones N° 054/99, 044/99, 046/99 y 061/99, por las cuales se otorgan los beneficios mencionados precedentemente.

Que de las resoluciones emanadas del Organismo Interjurisdiccional referenciado se desprende que tomaron intervención los organismos legales correspondientes, quienes aconsejan resolver favorablemente las respectivas peticiones.

Que atento a ello y de acuerdo a lo establecido por el Art. 18° inc. c) de la Ley 3870, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, a través del cual debe darse de baja a los mencionados agentes en razón de la incompatibilidad de sus funciones.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptanse a partir del 01 de setiembre de 1999, las renunciaciones presentadas a sus respectivos cargos en la Administración Pública Provincial, por el personal que se nombra en el Anexo I del presente, y a los fines de acogerse a los beneficios de la jubilación, y de conformidad a lo previsto en el Art. 18° - Inc. c) de la Ley 3870.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.-**

**ANEXO I**

Dirección de Catastro, Departamento Chilceito: Dávila, Pedro, D.N.I. N° 6.718.454, Resolución N° 054/99. Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno: Asís de Delgado, Petrona I., D.N.I. N° 0.941.175, Resolución N° 044/99. Secretaría de Acción Social: Mille, Guillermo Manuel, D.N.I. N° 6.934.611, Resolución N° 046/99. Administración Provincial de Obra Social – A.P.O.S.: Juri, Haydée Mary, D.N.I. N° 3.637.761, Resolución N° 061/99.

**DECRETO N° 797**

La Rioja, agosto 3 de 1999

Visto: La solicitud interpuesta por el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia; y,-

**Considerando:**

Que mediante la petición citada en el visto, se gestiona la transferencia de un inmueble de propiedad del estado provincial a favor de la Escuela N° 353 “Batallón de Ingenieros de Construcciones N° 141” de la ciudad Capital.

Que el Departamento Capital de la Provincia cuenta con un inmueble identificado por la Dirección Provincial de Catastro en la Circunscripción (Distrito) V - Sección A - Manzana 14 - Parcela 1 - Matrícula 0105-1014-001, con una superficie de 1 Ha. 9.481 m2., Matrícula Folio Real C-3134, Plano Duplicado 1-115-1.

Que es propósito de la Función Ejecutiva Provincial acceder a lo peticionado por las autoridades educativas, a los fines de proceder a la ampliación del establecimiento educacional citado precedentemente, y de esa manera satisfacer las demandas del sector en lo referente a materia educacional.

Que en virtud de ello, resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Transfiérese en carácter de donación a la Escuela N° 353 “Batallón de Ingenieros de Construcciones N° 141” de esta ciudad, un inmueble propiedad del estado provincial, ubicado en Ruta N° 5, Km. 10, Colonia Frutihortícola, identificado en la Dirección Provincial de Catastro en la Circunscripción (Distrito V) - Sección A - Manzana 14 - Parcela 1 - Matrícula 0105-1014-001, con una superficie de 1 Ha. 9.481 m2. Matrícula Folio Real C-3134, Plano Duplicado 1-115-1.

Artículo 2° - Las reparticiones responsables practicarán las anotaciones emergentes de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

Artículo 3° - El presente decreto, será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Educación y Cultura.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G., a/c. M.E. y C.**

\* \* \*

**DECRETO N° 874**

La Rioja, 30 de agosto de 1999

Visto: la Ley N° 6756 por la que se autoriza a la Función Ejecutiva a utilizar el Plan "Canje Automotor" para renovación de la flota de vehículos oficiales, y, -

**Considerando:**

Que la modalidad establecida para la tramitación de la operatoria a través del "Plan Canje", hace necesario otorgar autorización al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas exclusivamente para intervenir y para efectuar las contrataciones respectivas del Plan Canje Automotor, conforme a las previsiones del Art. 2° de la Ley N° 6756.

Que atento al plazo de vigencia del Plan Canje Automotor, es conveniente autorizar al Ministerio de Hacienda a efectuar las contrataciones, utilizando las excepciones de contratación directa, previstas en el Artículo 28° apartado 3 Inc. d) y e) o los adecuados a la modalidad de operatoria.

Por ello y las facultades otorgadas por el Art. 123° – Inc. 5) de la Constitución Provincial, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas exclusivamente, para intervenir efectuar las contrataciones respectivas del Plan Canje Automotor, conforme a las previsiones del Art. 2° de la Ley N° 6756.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar las contrataciones previstas en el Artículo precedente, utilizando las excepciones de contratación directa, previstas en la Ley N° 3462, Art. 28°, Apartado 3, Inc. d) y e) o los adecuados a la modalidad de la operatoria, pudiendo exceptuar el cumplimiento de las exigencias del punto 6) Art. 42° del Decreto N° 9429/60 reglamentario de la Ley N° 3462.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

**RESOLUCIONES AÑO 1993**

**RESOLUCION D.D.E. N° 020**

La Rioja, 14 de setiembre de 1993

Visto: El Expte. Cód. F – 20 – N° 00259 – 3 – Año 1992, por el que se le otorgan los beneficios de la Ley

Nacional N° 22.021 a la empresa "Plantaciones Jobja S.A.", mediante Decreto N° 942/93; y el Expte. Cód. F-1-2 N° 00162 – 7 – Año 1993, por el que solicita prórroga del plazo para denunciar el inicio de las actividades de su proyecto promovido; y,-

**Considerando:**

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° del Decreto N° 942/93 el plazo para denunciar el inicio de actividades del proyecto promovido se extendió hasta el 30 de julio de 1993.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado, exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, Inc. 16) y 3° del Decreto N° 2.444/92 y Decreto N° 1.130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
RESUELVE:**

1° - Amplíase hasta el 30 de julio de 1994 el plazo para denunciar el inicio de actividades del proyecto que la firma "Plantaciones Jobja S.A.", tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 942/93.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Miguel Angel Domínguez**  
Director de Desarrollo Económico  
Ministerio de Producción y Desarrollo

**RESOLUCIONES AÑO 1994**

**RESOLUCION D.D.E. N° 125**

La Rioja, diciembre 2 de 1994

Visto: El Expte. F20 – 00259-3- Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a la empresa "Plantaciones Jobja S.A.", mediante el Decreto N° 942/93; y el Expte. F12-00202-3-Año 1994, por el que la empresa solicita la aprobación del inicio de actividades de su proyecto destinado al cultivo de olivo; y,-

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que el Art. 3° del Decreto N° 942/ 93, faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para constatar y aprobar la iniciación de actividades del proyecto agrícola

L

promovido.

Que la empresa "Plantaciones Jojoba S.A." tenía plazo original, hasta el 30 de julio de 1993 para denunciar la iniciación de sus actividades productivas; el que fue prorrogado mediante Resolución D.D.E. N° 020/93 hasta el 30 de julio de 1994.

Que la empresa acompaña documentación a los fines de acreditar el inicio de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas técnico, económico y legal, surge opinión favorable.

Por ello y de conformidad a las normas de los Decretos N° 1.998/81 y 1.540/85 y los Arts. 2°, Inciso 7, y 3° del Decreto N° 2.444/92 y su modificatorio N° 1.130/93.

#### **EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:**

2° - Apruébase a partir del 30 de julio de 1994, la iniciación de las actividades de producción de la empresa "Plantaciones Jojoba S.A.", promovida por Decreto N° 942/93 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Miguel Angel Domínguez,**  
Director de Desarrollo Económico  
Ministerio de Producción y Desarrollo

\* \* \*

#### **RESOLUCION D.D.E. N° 132**

La Rioja, diciembre 22 de 1994

Visto: La presentación efectuada por la empresa "Plantaciones Jojoba S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 021/94, en la que solicita un análisis de la situación planteada con la incorporación de nuevos inversores en empresas promovidas; y,-

#### **Considerando:**

Que por Decreto N° 190/84, se autoriza a la ex Secretaría de Estado de Desarrollo Económico a aceptar, previa evaluación técnica y legal de los antecedentes, la incorporación de nuevos inversores.

Que por Resolución S.E.D.E. N° 061/87 se establecieron requisitos para la incorporación antedicha, aclarándose que sólo correspondía aplicar el trámite de autorización expresa a aquellos inversores cuya participación en el capital societario fuera del diez por ciento (10 %) como mínimo.

Que la empresa "Plantaciones Jojoba S.A.", ha sido autorizada mediante Resolución D.D.E. N° 007/94, a incorporar como nuevos inversores a las empresas Pucará S.A. e ISSA S.A.

Que además existen otros numerosos interesados en incorporarse a la empresa como inversores, sin que su participación alcance el porcentaje mínimo indicado.

Que en estos casos no corresponde gestionar autorización especial para cada inversor que quiera

incorporarse, habida cuenta del porcentaje de participación que alcanzará cada uno.

Que a fin de especificar el tratamiento que legalmente corresponde en la situación planteada, resulta necesario establecer la normativa aplicable para la incorporación de nuevos inversores en la empresa peticionante.

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021; 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79; 1° del Decreto N° 190/84; y 2°, Inc. 13 y 3° del Decreto N° 2.444/92 y su modificatorio N° 1.130/93,-

#### **EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:**

1° - Autorizar la incorporación de nuevos inversores en la empresa "Plantaciones Jojoba S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 021/94, sin necesidad de gestionar autorización expresa en cada caso de incorporación, cuando la participación del inversor en el capital societario no alcance el diez por ciento (10 %) del mismo.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Miguel Angel Domínguez**  
Director de Desarrollo Económico  
Ministerio de Producción y Desarrollo

#### **RESOLUCIONES AÑO 1995**

#### **RESOLUCION S.P. y D. N° 480**

La Rioja, octubre 10 de 1995

Visto: El Expte. 30A-00286-8-Año 1991, por el que se promueve con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, un proyecto agrícola, a través del Decreto N° 723/92, adjudicado por Resolución S.P. y D. N° 096 a la empresa "Agropecuaria La Cébila S.A."; y,-

#### **Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la beneficiaria fundamenta su decisión en cuestiones estrictamente vinculadas al manejo empresario de tales iniciativas, asegurándose de este modo la ejecución del proyecto.

Que se indica como receptora del proyecto, a la empresa " Kayne S.A." que, como se señala en la presentación, ya es titular de un decreto de promoción para un proyecto agrícola, y en consecuencia ya fue evaluada y obra en la Dirección de Desarrollo Económico, toda la documentación exigible en estos casos.

Que por todo lo apuntado, corresponde dejar sin efecto la resolución que adjudicara a la empresa " Agropecuaria La Cébila S.A." el Decreto N° 723/92.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 10°, inc.a) y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; 1° del Decreto N° 723/92 y Art. 1° del Decreto 303/95;

**EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y  
DESARROLLO  
RESUELVE:**

1°- Déjase sin efecto la Resolución S.P. y D. N° 096/95 en virtud de la cual se adjudicó el proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 723/92 a la firma "Agropecuaria La Cébila S.A".

2°- Adjudicase a la empresa "Kayne S.A." el proyecto destinado a la producción de semilla de jobo, promovido con los beneficios de la Ley Nacional 22.021, mediante Decreto N° 723/92.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese el Registro Oficial y archívese.

**Abel Cecilio Villalón**  
Secretario de Producción y Desarrollo

**RESOLUCIONES AÑO 1999**

**RESOLUCION M.P. y T. N° 864**

La Rioja, diciembre 23 de 1999

Visto: El Expte. Cód. D1- N° 00047 – 4 – Año 1999, por el que la empresa "Naindo S.A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, para la construcción, instalación y explotación de un establecimiento hotelero, con localización en el Parque Nacional Talampaya, Dpto. Coronel Felipe Varela, Provincia de La Rioja; y,-

**Considerando:**

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 673/98, se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22.021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Art. 1°, amplía el plazo original que venció el 31 de diciembre de 1983, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que a través del Decreto N° 2.048/88 la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los Decretos reglamentarios, a que alude el Art. 56° de la Ley 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación.

Que la firma ha presentado las Declaraciones Juradas, a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley

Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económico, financiera y legal del proyecto presentado.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Area.

Por ello, y las normas previstas en los Artículos 2°, 7°, 11°, 19°, 22° y 23° de la Ley Nacional N° 22.021; 5° 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79; 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23.084; Decreto N° 2.048/88 y Decreto N° 673/98.

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO  
RESUELVE:**

1° - Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en los Artículos siguientes se detallan, a la explotación turística que la firma "Naindo S.A.", instalará en el Parque Nacional Talampaya, Dpto. Coronel Felipe Varela, Provincia de La Rioja.

2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos: Ocho Millones (\$ 8.000.000,00) a valores del mes de febrero de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Siete Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta (\$ 7.964.330,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

3° - La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, contados desde la notificación de la presente, para denunciar la iniciación de actividades de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1211/96 y Resoluciones reglamentarias. Asimismo, contará con un plazo de tres (3) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades, para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará la iniciación de actividades y la puesta en marcha del proyecto promovido, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4° - La obra civil del proyecto turístico promovido deberá tener, como mínimo, una superficie cubierta total de cuatro mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados (4.168 m2) destinada a la actividad hotelera.

Asimismo, la beneficiaria deberá disponer como mínimo, a partir de la fecha de puesta en marcha, la cantidad de ciento veinte (120) plazas.

5° - La explotación promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de puesta en marcha, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes, cuarenta y cuatro (44) personas.

6° - Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias, y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación turística promovida. Esta franquicia regirá por el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	70,00
2	70,00
3	70,00
4	70,00
5	70,00
6	67,00
7	63,00
8	60,00
9	56,00
10	49,00
11	42,00
12	32,00
13	25,00
14	18,00
15	11,00

7°- Acuérdate a los inversionistas de la empresa "Naindo S.A.", la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el Inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo, autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos: Cuatro Millones (\$ 4.000.000) a valores del mes de febrero de 1999.

Los inversionistas de la empresa "Naindo S.A.", deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1- Prenda Fija
- 2 - Hipoteca
- 3- Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21526 y sus modificaciones.
- 4 - Fianza.
- 5 - Caución de acciones.
- 6 - Seguro de caución.

8° - Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "Naindo S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

9° - La firma "Naindo S.A." deberá mantener, en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independientes de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

10°- La beneficiaria deberá acreditar ante la Dirección General de Promoción Económica, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la adquisición del inmueble en el que desarrollará la explotación promovida.

11°- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones periódicas previstas legalmente, y aquellas que se le soliciten, y permitirá la realización de inspecciones de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 2.137/84, a fin de posibilitar las

funciones de Organismo responsable de la aplicación del Sistema de Control que el mencionado Decreto implanta.

12° - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta Resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79; el Decreto Ley N° 4.292, la presente Resolución y el proyecto presentado por la beneficiaria.

13° - Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años, del plazo previsto para denunciar la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance programado de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, la parte del cupo fiscal correspondiente a la firma incumplidora.

14°-A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la firma beneficiaria de este acto administrativo.

15° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Jorge Domingo Bengolea**

Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo

### RESOLUCIONES AÑO 2000

#### **Resolución M.P. y T. N° 059**

La Rioja, 28 de febrero de 2000

Visto el Expte. F 12 - N° 00057-1-Año 1994 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Valle Hermoso S.A.", a través del Decreto N° 1.200/95, modificado por Decreto N° 444/98; y el Expte. D 1 - 00131-4-Año 1.999 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido; y-

#### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que, ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto - Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató, por parte de la firma "Valle Hermoso S.A.", incumplimiento a su obligación de concretar una inversión mínima, situación tipificada como incumplimiento de fondo en el Art. 2° inc. g) del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 070/99, por la que se instruye sumario y se le acuerda a la beneficiaria un plazo de quince días hábiles para que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que la empresa se presenta en tiempo y forma a los fines de ejercitar su derecho de defensa, expresando que hubo

una demora respecto al cronograma aprobado, exponiendo las causas que dieron origen a esa demora y manifestando que a esa fecha la empresa alcanza el cumplimiento de las unidades físicas comprometidas.

Que respecto a los ítems faltantes, la empresa manifiesta que no resultan necesarios para esta etapa del proyecto, y que los mismos serán incorporados en una etapa posterior, solicitando un plazo a tal efecto.

Que mediante las respectivas inspecciones técnicas y económicas se ha constatado el grado de avance de las inversiones comprometidas, las que se encuentran cumplidas casi en su totalidad.

Que los argumentos expuestos por la empresa son evaluados, tanto desde el punto de vista técnico como económico, considerándose los válidos y que justifican la demora en la concreción de las inversiones.

Que técnicamente se considera viable el otorgamiento de un plazo para que la empresa acredite la incorporación de los ítems faltantes, ya que la situación no pone en riesgo la ejecución del proyecto.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado con los términos del Decreto Ley N° 4292, a la firma "Valle Hermoso S.A.", aceptando los argumentos que justifican la demora, que se verificó oportunamente, en la concreción de las inversiones comprometidas y liberándola de sanción alguna.

Que a la vez se recomienda hacer lugar al pedido de la empresa de un plazo para incorporar bienes faltantes.

Que ha emitido Dictamen Asesoría Letrada del Area.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Artículos 14°, 16° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y Decreto 673/98;

#### **EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:**

1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado, de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma "Valle Hermoso S.A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 1.200/95, modificado por su similar N° 444/98.

2°.- Aceptar los argumentos esgrimidos por la empresa "Valle Hermoso S.A.", como justificativos de la demora en concretar las inversiones comprometidas, y liberarla de sanción alguna por la falta imputada en la Resolución D.G.P.E. N° 070/99.

3°.- Otórgase un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la empresa "Valle Hermoso S.A.", incorpore los beneficios faltantes a su proyecto, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 1.200/95, modificado por su similar N° 444/98.

4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.**

#### **Resolución M.P. y T. N° 60**

La Rioja, 28 de febrero de 2000

Visto: la presentación efectuada por la empresa "La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Ltda." beneficiaria de Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1119/85 y su modificatorio Decreto N° 195/95, Anexo V, en la que solicita la modificación del Cronograma de Inversiones Totales, correspondiente a su proyecto promovido; y-

#### **Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 1232/96, establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dichas modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Ltda.", presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en el mismo.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que a través del Decreto N° 1733/96, se faculta al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo a resolver las modificaciones del Cronograma de Inversiones Totales del Proyecto, previa evaluación e informe de la Dirección General de Promoción Económica.

Por ello;

#### **EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:**

1° - Apruébase la modificación del Cronograma de Inversiones Totales del Proyecto, correspondiente al proyecto industrial que la firma "La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Ltda.", tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1119/85 y su modificatorio Decreto N° 195/95, Anexo V; el que quedará redactado conforme el Anexo I de la presente resolución.

2° - Aclárase que, como consecuencia de lo aprobado en el artículo anterior, la capacidad instalada y los compromisos mínimos de producción establecidos en el Art. 5° del Anexo V del Decreto N° 195/95, deben considerarse de acuerdo al nuevo orden de ejecución de las etapas del proyecto.

3° - Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Jorge Domingo Bengolea**  
Ministro de la Producción y Desarrollo



**VARIOS**

**Gobierno de La Rioja**  
**Ministerio de Coordinación de Gobierno**  
**Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas**

**I.M.T.I.****Ley N° 6.595 – 6.643 – Art. 7**

El I.M.T.I. comunica que según facultades conferidas por las Leyes 6.595 y 6.646, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 04/00, que dispone la prórroga por el término de 90 días de la situación "Area Bajo Procesamiento", el campo comunero con posesiones definidas, comprendido dentro de los 20 Km., hacia los cuatro puntos cardinales de la localidad de Chañar, Dpto. General Belgrano, provincia de La Rioja. Fdo.: Eduardo Néstor Rojo Luque, Director General del I.M.T.I.

**Eduardo Néstor Rojo Luque**  
 Director General I.M.T.I.

**N° 00061 - \$ 113,00 – 14 al 21/03/2000**

\*\*\*

**Gobierno de La Rioja**  
**Ministerio de Coordinación de Gobierno**  
**Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas**  
**I.M.T.I.**

**Ley N° 6.595 – 6.643 – Art. 7**

El I.M.T.I. comunica que según facultades conferidas por las Leyes 6.595 y 6.646, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 05/00, que dispone la prórroga por el término de 90 días de la situación "Area Bajo Procesamiento", del Distrito San Miguel, ubicado en el Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja. Fdo.: Eduardo Néstor Rojo Luque, Director General del I.M.T.I.

**Eduardo Néstor Rojo Luque**  
 Director General I.M.T.I.

**N° 00062 - \$ 97,00 – 14 al 21/03/2000**

\*\*\*

**Sociedad Nacarí**  
**Cooperativa Agrícola e Industrial Regional**  
**de Nonogasta Limitada**

**CONVOCATORIA**

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 20337 en su Artículo 48° y a los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de Sociedad "Nacarí" Cooperativa Agrícola e Industrial Regional de Nonogasta Limitada, convoca a los señores asociados a la Asamblea General

Ordinaria que se realizará el día 26 de marzo de 2000, a horas 8:30, en su sede social ubicada en calle Joaquín V. González s/n° de la localidad de Nonogasta, La Rioja, para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

I – Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, suscriban el Acta.

II – Explicación de los motivos por los cuales la Asamblea no se realizó dentro de los términos establecidos por Ley, respecto el Ejercicio cerrado al 30 de junio de 1999.

III – Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos, Informe del Síndico, Informe del Auditor, correspondientes al Ejercicio 57, cerrado al 30 de junio de 1999.

IV – Renovación parcial de autoridades del Consejo de Administración correspondiente a los mandatos vencidos durante el Ejercicio 57:

- a) Elección de dos Consejeros Titulares para integrar el Consejo de Administración, en reemplazo de los señores Roberto Brizuela y Doria, Nicolás Juan Ticac y Martín Nicolás Carmona que finalizaron sus mandatos.
- b) Elección de dos Consejeros Suplentes en reemplazo de los señores Adolfo G. Salas y José Humberto Pérez Méndez.
- c) Elección de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente.

**Oscar Emilio González**  
 Presidente

**Miguel Francisco Ticac**  
 Secretario

**NOTA:** Transcurrida una hora de la fijada en la Convocatoria, la Asamblea tendrá validez con cualquier número de asociados presentes.

**N° 00065 - \$ 81,00 - 14/03/2000**

**EDICTOS JUDICIALES**

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja de La Rioja, Secretaría N° 2 hace saber por tres (3) veces que en autos Expte. N° 8.188, Año 1999, Letra "G", caratulados: "García Carmona, Lucía - Información Posesoria", las Srtas. Lucía García Carmona y Juana García han iniciado Juicio de Información Posesoria que tramita en los citados autos, para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en calle Florencio Dávila s/n de la localidad de Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, de una superficie de 767,53 m2, que linda al Norte, Este y Sur con Miguel Karlic y al Oeste con la calle de su ubicación. Su Nomenclatura Catastral es: C: X- S: B- M: 16- P: 28

(parte). Su Matrícula Catastral es: 0710-2016-028. Asimismo se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble y en especial a la Sra. Carolina García, anterior propietaria cuyo domicilio se desconoce, a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y bajo apercibimiento de ser representados por el señor Defensor de Ausentes del Tribunal.  
Chilecito, 18 de octubre de 1999.

**Mirta Graciela Flores**  
Jefe de Despacho

**N° 00009 - \$ 54,00 – 14 al 28/03/00**

\* \* \*

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, a cargo de los Dres. Sofía Nader de Bassaní, Rodolfo Rubén Rejal y Daniel Alejandro Flores, Secretaría Civil “A”, a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, hace saber por cinco (5) días, que en los autos Expte. N° 16.909-Letra “G” - Año 1999, caratulado “González José - Concurso Preventivo”, se dispuso la apertura del Concurso Preventivo del Sr. José González, habiendo sido designado síndico el contador Carlos Alberto Gómez, con domicilio en calle El Maestro esq. Facundo Quiroga de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, teléfonos 03825-422226 y 424723. Horario de atención: 09,00 a 12,00 y 18,00 a 21,00 horas. Se ha fijado el día veintiuno (21) de febrero del 2000, como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico el pedido de verificación de créditos (Art. 14, inc. 3 de la Ley 24522).  
Chilecito, 03 de diciembre de 1999.

**Juan Bautista Scruchi**  
Prosecretaria a/c Secretaría

**N° 00010 - \$ 320,00 – 14 al 28/03/00**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, en Expte N° 24.711, caratulados: “Pizarro María Magdalena - Sucesorio Ab Intestato”, cita a herederos, acreedores y legatarios de la extinta María Magdalena Pizarro a fin de que se presenten a juicio dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación. Edictos por cinco (5) veces. Fdo. Dr. Víctor César Ascoeta. Ante mí: Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci – Secretaria.  
La Rioja, 23 de diciembre de 1999.

**Dra. Susana del Carmen Carena**  
Prosecretaria a/c Secretaría

**N° 00011 - \$ 38,00 – 14 al 28/03/2000**

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dra. Norma Abatte de Mazzuchelli, cita y emplaza por el término de quince días (15), posteriores a la publicación del presente, a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos César Bazán y Angela Ramona Antonia de la Fuente. Esta publicación se hará por cinco veces (5).  
Secretaría, 03 de marzo de 2000.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 00057 - \$ 38,00 – 14 al 28/03/2000**

\* \* \*

La Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada del Registro Público de Comercio, Cámara Primera, Secretaría “B”, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, se tramitan los autos caratulados: “Afema S.A. – Michelotti e Hijos S.R.L. – U.T.E.”, Expte. N° 7016 – Año 2000 – Letra “A”, inscripción de contrato. Denominación: “Afema S.A. – Michelotti e Hijos S.R.L., Unión Transitoria de Empresas”. Duración: fecha de firma del contrato de obra ante la D.P.V. y O.P. y la fecha de recepción o fecha de cobro del último pago (según pliego de licitación). Objeto: Obra Pavimentación Ruta Nacional N° 76 – tramo Vinchina – Pircas Negras, sección Jagüé, Punta del Agua, provincia de La Rioja. Domicilio: Ruta Provincial N° 5 Km. 5, La Rioja. Dirección y Representación: por Afema S.A. Luis Juan Maggiora, mayor de edad, L.E. N° 6.399.180, casado, empresario, domicilio a tal efecto, Ruta Provincial N° 5, Km. 5, La Rioja. Por Michelotti e Hijos S.R.L., Juan Carlos Nicolás Michelotti, mayor de edad, casado, empresario, D.N.I. N° 6.394.854, domicilio a tal efecto, Ruta Provincial N° 5, Km. 5, La Rioja. Fondo Operativo: \$ 5.000. Participación: Afema S.A. 60% - Michelotti e Hijos S.R.L. 40%.  
Secretaría, 03 de marzo de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 00058 - \$ 75,00 – 14/03/2000**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, en autos Expte. N° 16.891, Letra “C”, Año 1999, caratulados: “Carrizo, Domingo Antonio y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por cinco (5) veces, a herederos, legatarios, acreedores y todos los que

se consideren con derecho a la sucesión del extinto Domingo Antonio Carrizo y María Petrona Chirino, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 24 de febrero de 2000.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 00059 - \$ 45,00 – 14 al 28/03/2000**

\* \* \*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces en los autos Expediente N° 32.396 – Letra "R" – Año 2000, caratulados: "Rojas, Alejandro Juan – Sucesorio Ab Intestato", que se cita y emplaza a herederos, legatarios del extinto Rojas, Alejandro Juan, que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 7 de marzo de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 00060 - \$ 45,00 – 14 al 28/03/2000**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en Chamental, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Lilia J. Menoyo, en autos Expte. N° 2746, Letra "O", Año 1998, caratulados: "Oviedo, Wenceslao Sigifredo s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Sigifredo Oviedo, Wenceslao Oviedo, Sigifredo Oviedo, Sigifredo Oviedo, Wenceslao Sigifredo Oviedo y/o Sigifredo Wenceslao Oviedo, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. A cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 7 de marzo de 2000.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 00063 - \$ 38,00 – 14 al 28/03/2000**

## **EDICTOS DE MINAS**

### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Herrera, Karina Beatriz y García, Juana Guillermina", Expte. N° 165 – Letra "H" – Año 1997. Denominado: "Karina", Distrito: Anzulón, Departamento Gral. Ocampo, de esta provincia, ha sido graficada en Hoja 19 G - Cuadrícula G, 1, 2 (Esc. 1:100.000). Descripción: Que el punto de toma de la muestra, (P.T.M.) que se adjunta a la presente, se ubicará según coordenadas Gauss Krugger (s/Campo Inchauspe – Faja 3): X=6.585.546,4 e Y=3.480.372,9. Que el perímetro de la superficie que se solicita, queda a su vez determinado por las coordenadas siguientes: A: X=6.585.396 Y=3.480.073, B: X=6.587.396 Y=3.480.073, C: X=6.587.396 Y=3.481.873, D: X=6.585.396 Y=3.481.873. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 11 de agosto de 1998. Señor Director: La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6.585.546,40 Y=3.480.372,90) ha sido graficada en Hoja 19 G – Cuadrícula G, 1, 2 – Esc. 1:100.000) de la D.G.M., Distrito: Anzulón, Departamento Gral. Ocampo, de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 3 de los presentes actuados. Se informa que el punto de toma de muestra y el área de protección de dicha manifestación, con una superficie de 360 has. están ubicados en zona libre de anteriores pedimentos de manifestación. Además, se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento, estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353° del Código de Minería, y que la nomenclatura catastral correspondiente es: 6.585.546-3.480.372-13-M-14. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Departamento de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de noviembre de 1998.- Visto: y Considerando: El Director General de Minería, Dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto – Ley N° 3620/58), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín Oficial con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr a partir del día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la

Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Fdo.: Geól. Juan Carlos Sacco, Director Gral.. Ante mí: Luis Héctor Parco; Escribano de Minas.-

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 00036 - \$ 216,00 - 07, 14 y 21/03/2000**

\* \* \*

### Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Argentina Gold Corporation." Expte. N° 13-Letra "A"-Año 1998.-Denominado: "Minitas V" Distrito: Zona Sierra de las Minitas, Departamento: Gral. Lamadrid, ha sido graficada en el Distrito Sierra de las Minitas, Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia.- Descripción: el lugar de extracción de muestras se encuentra determinado por las siguientes coordenadas Gauss Krugger: X=6.799.890 Y=2.534.900. El área así solicitada encierra una superficie aproximada de 1512 has. y no tiene minas colindantes. Coordenadas Gauss Krugger: 1) X= 6.801.689 Y= 2.533.208, 2° X= 6.801.689 Y= 2.536.008 3° X= 6.796.289 Y= 2.536.008 4° X= 6.796.289 Y= 2.533.208. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 12 de febrero de 1999. Señor Director: la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X= 6799890 Y= 2534900) ha sido graficada en el Distrito Sierra de las Minitas, Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 7 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha Manifestación superpone con Agua Colorada Expte. N° 109-S-96, Barreal Grande Expte. N° 110-O-96 y Pampa del Gato Expte. N° 118-S-96, quedando una superficie libre aproximada de 1508 has; asimismo que el punto de toma de muestra está ubicado dentro del cateo Sierra de Las Minitas II Expte. N° 9988-A-1994 a nombre del mismo titular. Además, se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento, estará sujeta a lo estipulado en el Artículo N° 353 del Código de Minería, y que la nomenclatura catastral correspondiente es: 6.799.890-2.534.900-13-M-09. Dirección General de Minería, La Rioja, 09 de diciembre de 1999. Visto: Y... Considerando: El Director General de Minería Dispone: 1).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento; Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66 del citado Código. 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser

acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación (Art. 76-Decreto Ley N° 3620/58), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, con la constancia de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 4°.- De forma ... Fdo. Geól. Jorge D. Loréfice. Director Gral. de Minería – Ante mí: Luis Héctor Parco. Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 00043 - \$ 215,00 - 07, 14 y 21/03/2000**

\* \* \*

### Edicto de Cantera

Titular: "Papastamati, Miguel A.". Expte. N° 03-Letra "P - Año 2000.- Denominado: "Las Garrochas" Distrito: Capital, Departamento: Capital de esta provincia, ha sido graficada la Delimitación del Area de acuerdo a las coordenadas aportadas por el titular. Descripción de las Coordenadas Gauss Krugger: Punto A: X=6.741.154,7794 Y=3.414.261,4273; B) X=6.741.063,6053 Y=3.414.284,8813; C) X=6.741.080,0568 Y=3.414.221,4504; D) X=6.741.145,0483 Y=3.414.144,4973; E) X=6.741.213,3438 Y=3.414.089,7406; F) X=6.741.329,2601 Y=3.413.873,7214; G) X=6.741.181,7916 Y=3.413.537,3542; H) X=6.741.240,8500 Y=3.413.370,2000; I) X=6.741.239,0208 Y=3.413.159,5713; J) X=6.741.131,9972 Y=3.413.027,4013; K) X=6.741.181,3202 Y=3.412.957,3626; L) X=6.741.174,9154 Y=3.412.872,5427; M) X=6.741.134,4706 Y=3.412.783,7613; N) X=6.741.093,0392 Y=3.412.732,4654; O) X=6.741.078,7428 Y=3.412.641,7267; P) X=6.741.106,5600 Y=3.412.594,5600; Q) X=6.741.119,0500 Y=3.412.602,0400; R) X=6.741.100,4449 Y=3.412.637,7809; S) X=6.741.227,8916 Y=3.412.924,9470; T) X=6.741.204,2166 Y=3.412.985,1211; U) X=6.741.273,5067 Y=3.413.118,5604; V) X=6.741.276,3000 Y=3.413.369,6800; W) X=6.741.253,7920 Y=3.413.484,5682; X) X=6.741.363,3035 Y=3.413.898,9126. Pto. toma de muestra: X=6.741.124,4166 Y=3.414.211,0618. Vinculación: X=6.734.456,6000 Y=3.426.209,3370. Departamento de

Catastro Minero: La Rioja, 03 de marzo de 2000. Señora Directora: Visto la presente solicitud de cantera, y habiendo dado cumplimiento al Artículo 3° - inc. 4° de la Ley Provincial de Canteras N° 4845, como así también a lo establecido en el Art. 19° del Código de Minería, este Departamento procedió a graficar la Delimitación del Area de acuerdo a las coordenadas aportadas por el titular; quedando la misma ubicada en zona libre, con una superficie de 8 ha. 4802,95 m<sup>2</sup>., fuera del área no concesible para extracciones de áridos y demás sustancias de la tercera categoría, Disposición Interna D.G.M. N° 23/97, en el departamento Capital de esta provincia, conforme a la presentación de fojas 1 a 7 de los presentes actuados. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento, estará sujeta a lo estipulado en el Art. 353° del Código de Minería. Pase a la Dirección General de Catastro para su informe respecto a los derechos existentes en la zona. Fdo.: Ing. Zarzuelo, Daniel, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 07 de marzo de 2000. Visto: Y... Considerando: El Director General de Minería Dispone: 1).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente Solicitud de Cantera formulada por el solicitante Papastamati, Miguel A., de mineral de áridos de la tercera categoría, ubicada en el departamento Capital de esta provincia, de conformidad a lo establecido por el Art. 6° de la Ley N° 4845/86. 2°) - Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, en el Boletín Oficial y en un diario o periódico de circulación en la provincia y fíjese cartel aviso en la cabecera del departamento de ubicación del yacimiento, en Receptoría de Rentas y Destacamento Policial, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposición por el término de sesenta (60) días, a partir de la última publicación. 3°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial y diario, bajo apercibimiento de ley. 4°) – De forma:..... Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz, Director Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción Gral. de Minería

**N° 00066 - \$ 210,00 – 14, 21 y 31/03/2000**

\*\*\*

### **Manifestación de Descubrimiento**

Titular: “Passarello, Juan Carlos”, Expte. N° 59-Letra “P”-Año 1997. Denominado: “La Ollita II”, Distrito: Cerro La Ollita-Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia, ha sido graficada en Hoja Pastillos (Esc. 1:250.000) de la D.G.M. Descripción: El lugar o punto de

descubrimiento, de donde fueron extraídas las muestras, se encuentra ubicado dentro del área permitida por ley, ubicación de las coordenadas Gauss Krugger. X=6.865.700 Y= 2.455.000. La posición de esta superficie que responden a las siguientes coordenadas: a) X=6.866.400; Y= 2.453.400, B) X= 6.866.400, Y= 2.456.600 C) X= 6.865.000, Y= 2.456.600, D) X= 6.865.000, Y= 2.453.450. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 12 de febrero de 1999. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X= 6.865.700, Y= 2.455.000) ha sido graficada en el Hoja Pastillo (Esc. 1.250.000) de la D.G.M. Distrito: Cerro La Ollita, Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas, 1, 3 y 4 de los presentes actuados. Se informa que el punto de toma de muestra y el área de protección de dicha manifestación, de 448 ha., están ubicados en zona libre de anteriores pedimentos. Además, se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento, estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería, y que la Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6.865.700-2.455.000-13-M-09. Dirección General de Minería, La Rioja, 09 de diciembre de 1999. Visto: Y. . . Considerando: El Director General de Minería dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53 del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones, (Art. 66 del citado código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76 del Decreto Ley N° 3620/58), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado código con las constancias que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 4°) De forma. . . . Fdo. Geól. Jorge D. Loréface – Director Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 000012 - \$ 216,00 – 14, 21 y 28/03/00**